

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el lunes 20 de septiembre del año 2021 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 14, 15, 16, 17 y 20 de septiembre del año 2021.

Armenia, 4 de octubre del año 2021

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto No. 2217
Radicado 2021-00300-0



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, Octubre Siete (7) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la demanda presentada, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de UMH por no haber subsanado lo expuesto en la parte motiva del auto inadmisorio, del diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

Segundo: No hacer devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bf4e0664f7aac11af0856029c07a206d1618c42fc135bddf91a2c50e8ce1055

Documento generado en 06/10/2021 08:53:59 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**